REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO



Índice de contenidos

1 Introducción	<u>3</u>
2 Derechos y Deberes	4
2.1 De los derechos del alumnado	4
2.2 De los deberes del alumnado	8
3 Normas de Convivencia	11
3.1 Principios Generales	11
4 Normas de Funcionamiento	19
4.1 Profesores de guardia	19
4.2 Absentismo	20
4.3 Profesor-Tutor de grupo	
4.4 Biblioteca	
4.5 Fotocopias	
4.6 Actividades complementarias/extraescolares	
4.7 Comisión de convivencia	
4.8 Aula de Convivencia	
4.9 Protocolo Sanitario	
4.10 Cantina.	
5 ANEXOS.	
5.1 Parte por conductas contrarias a la convivencia	
5.2 Parte por conductas gravemente contrarias a la convivencia	
5.3 Protocolo de aviso para atención de urgencias	
5.4 Algoritmo de prestación de atención específica en centros educativos	
5.5 Anexo Covid	35

Introducción

El Reglamento de Régimen Interno del IES La Nía de Aspe, aprobado por el Consejo Escolar con fecha 21 de febrero de 2006, ha sido modificado para adaptarlo al Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en centros docentes no universitarios. Dicha modificación la aprobó el Consejo Escolar celebrado el 4 de febrero de 2009. Se ha suprimido toda la primera parte, basada en el decreto derogado, y se introducen los cambios más importantes del nuevo.

Además, debido a los cambios que ha supuesto la sociedad de la información, y para protocolizar determinados aspectos académicos e incluir el protocolo sanitario, el Consejo Escolar celebrado el 14 de febrero de 2017 aprobó los cambios presentes en esta versión.

El documento consta de tres partes:

- la primera parte recoge los derechos y deberes del alumnado
- la segunda parte, normas de convivencia, incluye todas las novedades relativas a faltas y medidas correctoras, incluida la instrucción de expedientes disciplinarios
- la tercera parte, normas de funcionamiento : instrucciones para el profesorado en las guardias o en las tutorías; cómo utilizar la biblioteca; protocolo sanitario; qué hacer ante las actividades extraescolares...

Finalmente, el Reglamento de Régimen Interno presenta como anexos los modelos de partes de conducta perjudicial para la convivencia y conducta gravemente perjudicial; el diagrama de flujo ante una urgencia sanitaria, así como la autorización paterna/materna para la no asistencia a clase de sus hijos o hijas.

Derechos y Deberes

De conformidad con el decreto 39/2008 de 4 de abril sobre la Convivencia, se establecen las normas del Reglamento de Régimen Interior.

De los derechos del alumnado

1 Derecho a una formación integral.

Los alumnos/as tienen derecho a recibir una formación que les permita conseguir el pleno desarrollo de su personalidad, a tal fin se encaminará siempre la programación general de los centros docentes.

- 2 La formación de los estudiantes deberá comprender:
 - 2.1 La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
 - 2.2 La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.
 - 2.3 La formación universal de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la Comunidad Valenciana.
 - 2.4 La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de esta Comunidad de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1983 (LCV 1983, 1979) de uso y enseñanza del Valenciano.
 - 2.5 La formación religiosa y moral, que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
 - 2.6 La capacitación para el ejercicio de las actividades profesionales e intelectuales.
 - 2.7 La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.
 - 2.8 El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y de la capacidad de relación con los demás.
 - 2.9 La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas.
 - 2.10 La participación en la mejora de la calidad de la enseñanza.
- 3 La organización del trabajo dentro de la jornada escolar se deberá ajustar a la edad del alumno a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad.
- 4 Derecho a la objetividad en la evaluación.
 - 4.1 Los alumnos tienen derecho a una valoración objetiva de su rendimiento escolar, por lo que deben ser informados de los criterios de evaluación y pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.

- 4.2 El alumnado, o sus padres o tutores, tienen derecho a solicitar aclaraciones por parte de los profesores respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación parciales o finales de cada curso.
- 4.3 El alumnado o sus representantes legales tienen derecho a reclamar contra las calificaciones de las citadas evaluaciones, en los términos previstos en la legislación vigente.
- 5 Derecho al respeto de las propias convicciones.

Los alumnos/as tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas, así como su intimidad en relación con aquellas creencias o convicciones.

El ejercicio de este derecho se garantizará mediante:

- 5.1 La elección, por parte del alumnado, o de sus padres o tutores, de la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus creencias o convicciones.
- 5.2 El fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos, que posibilite a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad.
- 5.3 La implantación de una enseñanza basada en criterios objetivos y excluyentes de toda manipulación propagandística o ideológica del alumnado, sin perjuicio de la libertad de expresión, que se ejercerá en los términos previstos en el ordenamiento jurídico
- 6 Derecho a la integridad y la dignidad personal.
 - 6.1 El alumnado tiene derecho al respeto de su integridad física y moral y de su dignidad personal.
 - 6.2 El alumnado tiene derecho a desarrollar su actividad académica en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
 - 6.3 Los centros docentes están obligados a guardar la reserva de toda aquella información relativa a las circunstancias personales y familiares del alumno. Cuando las citadas circunstancias lo requieran, los directores de los centros entregarán la información al órgano competente.

7 Derecho de participación.

- 7.1 Los alumnos/as tienen derecho a participar en la vida y en el funcionamiento de los centros escolares, tanto en la actividad escolar como en la gestión de los mismos en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, Reguladora del Derecho a la Educación y normas complementarias.
- 7.2 La organización de la jornada escolar se hará tomando en consideración, entre otros aspectos, las propuestas e intereses del alumnado. El alumnado podrá hacer propuestas, en relación con esta cuestión, a través de sus representantes en el consejo escolar.
- 8 Derecho de asociación y de reunión.
 - 8.1 Los centros escolares regularán, mediante los correspondientes reglamentos orgánicos, el funcionamiento de un consejo de delegados, órgano colegiado integrado por

representantes del alumnado de los distintos cursos académicos y por los representantes de los alumnos/as en el consejo escolar del centro.

- 8.2 Al establecer las normas de funcionamiento de los consejos de delegados, se deberán, en todo caso, contemplar el derecho de sus miembros a ser informados y contendrán las medidas necesarias para que dispongan de los medios precisos para su actuación. En los reglamentos se incluirán necesariamente, como funciones propias de dichos consejos las siguientes:
 - 8.2.1 Dar asesoramiento y soporte a los representantes de los estudiantes que formen parte del consejo escolar del centro, a los cuales harán llegar la problemática específica de cada uno de los grupos, cursos, clases, ramas o especialidades que representen.
 - 8.2.2 Elaborar informes para el consejo escolar del centro, bien a iniciativa propia, bien a requerimiento del citado órgano colegiado.
 - 8.2.3 Ser informados, por los representantes del alumnado, respecto al orden del día de las reuniones del consejo escolar del centro con la suficiente antelación, así como de los acuerdos adoptados, con el fin de darles difusión suficiente para ser tratados en los diferentes cursos.
 - 8.2.4 Informar de sus actividades a todos los alumnos del centro.
 - 8.2.5 Ser informados sobre los convenios de prácticas en empresas si los hubiere y participar en su seguimiento.
 - 8.2.6 Elaborar propuestas de criterios para la confección de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
 - 8.3 Elección de los delegados.
 - 8.3.1 Los miembros del consejo de delegados serán elegidos mediante sufragio directo y secreto entre los alumnos/as matriculados en el centro. Los miembros del consejo de delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones, en las condiciones establecidas en la normativa vigente.

9 Derecho de información.

- 9.1 El alumnado tiene derecho a ser informado por los miembros del consejo de delegados y por los representantes de las asociaciones de alumnos, tanto de las cuestiones propias de su centro, como de las que afecten a otros, siempre que no se altere el normal desarrollo de las actividades del centro docente, y de acuerdo, en su caso, con lo que se establece en el punto tres de este artículo, respecto al ejercicio del derecho de reunión.
- 9.2 El alumnado tiene derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos, las cuales podrán recibir ayudas, todo ello en los términos previstos en la legislación vigente. Igualmente tienen derecho a constituir cooperativas educacionales en los términos previstos en la normativa vigente sobre esta materia.
- 9.3 De acuerdo con lo que se prevé en el art. 8 de la Ley 8/1985 de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación, el alumnado tiene derecho a reunirse en el centro.
- 9.4 La dirección del centro facilitarán la utilización de los locales necesarios para garantizar el ejercicio de este derecho que, en todo caso, se realizará respetando el normal desarrollo de las actividades académicas del centro.

- 10 Derecho a la libertad de expresión.
- 11 Los alumnos y las alumnas tienen derecho a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.
- 12 Derecho de ayudas y apoyos.
 - 12.1 El alumnado tendrá derecho a recibir las ayudas necesarias para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, de forma que se promueva su derecho al acceso a los distintos niveles educativos en un marco de igualdad de oportunidades.
 - 12.2 La administración educativa garantizará este derecho mediante una política de becas adecuada a las necesidades existentes, dentro del ámbito de sus competencias.
 - 12.3 Los centros escolares podrán mantener relaciones con otros servicios públicos y comunitarios para atender las necesidades del alumnado, especialmente del desfavorecido sociocultural y económicamente.
 - 12.4 En las condiciones académicas y económicas que se establezcan, los alumnos que padezcan infortunio familiar, gozarán de la protección social oportuna para que dichas circunstancias no determinen la imposibilidad de continuar y finalizar los estudios que se encuentren cursando. La protección social comprenderá el establecimiento de un adecuado régimen de becas y, en su caso, la adjudicación de plazas en residencias estudiantiles.
 - 12.5 Los poderes públicos promoverán la concesión de ayudas a familias que acojan a alumnos/as necesitados de protección social.

De los deberes del alumnado

- 1 Deber de estudio y de asistencia a clase:
 - 1.1 El estudio es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se impartan.
 - 1.2 La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos y las alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
 - 1.3 Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:
 - 1.3.1 Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
 - 1.3.2 Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.

- 1.3.3 Asistir al centro educativo con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
- 1.3.4 Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
- 1.3.5 Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
- 1.3.6 Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos y alumnas.
- 1.3.7 Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.
- 1.3.8 Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva. Las puertas del centro permanecerán cerradas en todo momento, especialmente durante los recreos, como medida de seguridad para los miembros de la comunidad educativa.
- 1.3.9 Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.
- 1.3.10 Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.
- 1.4 Los alumnos y alumnas tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad. Las faltas de puntualidad serán consignadas por parte del profesor responsable en cada clase. Tres retrasos contabilizarán como una falta de asistencia a efectos de pérdida de derecho a la evaluación.

2 Deber de respeto a los demás

- 2.1 Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa.
- 2.2 Se concreta en las obligaciones siguientes:
 - 2.2.1 Respetar la libertad de conciencia, y las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los miembros de la comunidad educativa.
 - 2.2.2 Respetar la identidad, la integridad, la dignidad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - 2.2.3 Colaborar con el profesorado en su responsabilidad de transmisión de conocimientos y valores.
 - 2.2.4 Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado.
 - 2.2.5 No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua o por cualquier otra circunstancia personal o social.

3 Deber de respetar las normas de convivencia

- 3.1 Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.
- 3.2 Se concreta en las obligaciones siguientes:
 - 3.2.1 Participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia

- escolar, así como conocer el plan de convivencia del centro. En las clases de tutoría el profesorado responsable dará a conocer el Plan de Convivencia vigente.
- 3.2.2 Respetar el derecho del resto de los alumnos y alumnas a que no sea perturbada la actividad educativa.
- 3.2.3 Justificar de forma adecuada y documentalmente, ante el tutor o tutora, las faltas de asistencia y de puntualidad. En caso de que sea menor de edad, se justificará por parte de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno y alumna. Para ello se utilizará el modelo de justificante que se recogerá en conserjería. La justificación de las faltas es de hasta cinco días hábiles después de la incorporación del alumnado.
- 3.2.4 Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos educativos utilizados en el centro.
- 3.2.5 Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- 3.2.6 Cumplir el reglamento de régimen interior del centro.
- 3.2.7 Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnere alguno de ellos, para ello se podrá acudir al tutor o a cualesquiera de las autoridades académicas del centro.
- 3.2.8 Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicótropos.
- 3.2.9 Respetar el proyecto educativo, o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.
- 3.2.10 Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el centro educativo, y viceversa.
- 3.2.11 Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del centro, incluido Internet, para fines estrictamente educativos.
- 3.2.12 Respetar lo establecido en el reglamento de régimen interior del centro respecto a los usos y prohibiciones en la utilización de las nuevas tecnologías (teléfonos móviles, aparatos reproductores, videojuegos, etc.), tanto en la actividad académica como cuando no sirvan a los fines educativos establecidos en el proyecto educativo del centro. A este respecto se especifica que:
 - 3.2.12.1 Deben estar apagados siempre los dispositivos de nuevas tecnologías (móviles, smartphones, tabletas, mp3,4...etc.). Hay que tener en cuenta que no se pueden utilizar durante el cambio de clase ni las guardias, ya que tienen la consideración de horas lectivas.
 - 3.2.12.2 Se pueden activar los dispositivos solamente en el patio durante los dos recreos del horario escolar.

Normas de Convivencia.

Principios Generales.

- 1 El IES La Nía de Aspe se rige por el Plan de Convivencia aprobado en Consejo Escolar el 25 de junio de 2008 según establece el artículo 27 del decreto 39/2008.
- 2 Incumplimiento de las normas de convivencia:
 - 2.1 Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias las conductas tipificadas en este RRI que sean realizadas por los alumnos y las alumnas dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, así como durante la prestación de los servicios de comedor y transporte escolar.
 - 2.2 Igualmente podrán ser corregidas o sancionadas aquellas acciones o actitudes que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación, en su caso, de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas.
- 3 Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias:
 - 3.1 Las medidas correctoras y disciplinarias tendrán un carácter educativo y rehabilitador, garantizarán el respeto a los derechos del alumnado y procurarán la mejora en las relaciones de convivencia.
 - 3.2 En ningún caso, los alumnos y las alumnas podrán ser privados del ejercicio de su derecho a la educación, ni en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
 - 3.3 Las medidas educativas correctoras y disciplinarias no atentarán contra la dignidad ni a la integridad física, psicológica o moral de los alumnos y las alumnas.
 - 3.4 La imposición de las medidas educativas correctoras y disciplinarias respetará la proporcionalidad con la conducta del alumnado y deberá contribuir a la mejora del proceso educativo.
 - 3.5 Cuando los hechos imputados pudieran ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial. Todo ello sin perjuicio de que se tomen las medidas cautelares oportunas.

4 Reparación de daños materiales:

4.1 1. Los alumnos o las alumnas que individual o colectivamente causen de forma intencionada o por negligencia daños a las instalaciones, equipamiento informático (incluido el software) o cualquier material del centro, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento, siempre y cuando el profesorado, tutores, tutoras o cualquier miembro del centro docente

responsable de la vigilancia del alumnado menor de edad, prueben que emplearon toda la diligencia exigida por la legislación vigente y en los términos previstos en ella. A estos y otros efectos el profesorado del IES La Nía se considera autoridad pública en el desempeño de su función docente, según establece el decreto 39/2008, art. 53, apartado j).

- 4.2 Los alumnos o las alumnas que sustrajeren bienes en el centro deberán restituir los bienes sustraídos, o reparar económicamente el valor de éstos.
- 4.3 Los padres, madres, tutores o tutoras serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente, en relación a lo dispuesto en los apartados a) y b) del presente artículo.
- 4.4 La reparación económica del daño causado no será eximente del expediente disciplinario por la actuación cometida.
- 4.5 La dirección del centro comunicará a la Dirección Territorial competente en materia de educación los hechos recogidos en los apartados 1 y 2 del presente artículo para que inicie el oportuno expediente de reintegro.

5 Asistencia y Evaluación.

- 5.1 Las faltas de asistencia y la evaluación.
 - 5.1.1 Si a lo largo del curso académico existe un 20% de faltas no justificadas en una asignatura se pierde el derecho a la evaluación continua
 - 5.1.2 Se considera que la falta de asistencia justificada o no a una materia, de más de un 30%, implicará la imposibilidad de ser evaluado conforme a los procedimientos normales de evaluación continua establecidos en esa materia.
 - 5.1.3 El alumnado debe justificar la falta mediante un justificante apropiado, ya sea médico, judicial o aportado por los padres. En el caso de no poder obtener un justificante de una entidad externa, el padre/madre/tutor/tutora debe llamar al centro para comunicar la ausencia de su hijo en la jornada del examen.
 - 5.1.3.1 Si la ausencia está justificada, la realización del examen quedará bajo la potestad del profesor o profesora que determinará la fecha del mismo, ya sea el primer día tras la incorporación del examen, dentro o fuera del horario lectivo así como su realización en semanas posteriores a su incorporación, intentando que la prueba se realice dentro de la misma evaluación.
 - 5.1.3.2 Si no se aporta justificante a la ausencia, se evaluará conforme al proceso de evaluación continua, lo que conlleva que el examen no se repetirá y su recuperación se incluirá en posteriores evaluaciones o en la evaluación final.
 - 5.1.4 No obstante, de forma excepcional (ante enfermedades de larga duración y otras circunstancias personales adecuadamente justificadas), se podrá establecer un procedimiento de trabajo personal fuera del centro cuya realización haga posible una evaluación ordinaria cuando la situación lo permita. Este sistema exige el acuerdo explícito del alumno o alumna y su padre, madre o tutor/a con el equipo docente que imparte clase al alumno o alumna en cuestión.
 - 5.1.5 Respecto a la ausencia a horas previas a la realización de un examen:
 - 5.1.5.1 Las horas previas a una prueba evaluadora tienen siempre la condición de obligatorias: en caso de no justificar adecuadamente las faltas de asistencia, se

- cometerá una falta contraria a la convivencia cuya sanción será la no realización del examen correspondiente a ese día.
- 5.1.5.2 El procedimiento de evaluación respecto a esa prueba tendrá idéntica consideración que en el apartado relativo a ausencias en la realización de pruebas.
- 5.1.5.3 Se entenderá por justificación adecuada:
 - o Justificante médico o judicial
 - Comunicación directa previa de los padres o tutores legales acerca de la falta de asistencia.
- 1.1.1.1 Los alumnos que hayan perdido el derecho a realizar el examen a causa de faltas de asistencia no justificadas conforme a lo indicado anteriormente, permanecerán en el aula de convivencia según decisión de jefatura, como queda estipulado al respecto.
- 1.1.2 En el caso de segundo de Bachillerato, por decisión del Consejo Escolar, existe un calendario especial para las pruebas de evaluación al final de cada trimestre. El equipo docente de segundo de bachillerato no podrá establecer pruebas dos semanas antes de esa fecha. El día de antes no se adelanta materia para ese examen.
- 1.1.3 Los alumnos de bachillerato, por decisión del consejo escolar, pueden salir del centro si faltan los profesores correspondientes a las dos horas antes del fin de su jornada lectiva, previo registro de su salida en conserjeria.

- 1.2 Decisiones colectivas de inasistencia a clase: huelgas.
 - 1.2.1 Solo tendrán esta consideración las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos y las alumnas <u>a partir del tercer curso de la ESO</u>. No tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión.
 - 1.2.2 Las decisiones colectivas de inasistencia a clase, a las que se refiere el apartado anterior, tendrán que estar avaladas por más de 20 alumnos o alumnas.
 - 1.2.3 Las decisiones colectivas de los alumnos o las alumnas de ejercer su derecho de reunión, que impliquen la inasistencia a clase, deberán ser comunicadas a la dirección del centro con una antelación mínima de cinco días naturales.
 - 1.2.4 El centro comunicará a los padres, madres, tutores o tutoras, con carácter previo, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos o las alumnas respecto al ejercicio del derecho de reunión.
 - 1.2.5 La aprobación del derecho de reunión implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno o de la alumna, tanto con el resto del alumnado como con respecto a terceras personas.
 - 1.2.6 En todo caso, el centro garantizará el derecho a asistir a clase y a permanecer en el centro debidamente atendido al alumnado que no desee ejercitar su derecho de reunión.
- 1.3 Respecto a conductas irregulares en las pruebas de evaluación, ya sea un comportamiento inadecuado o realización de la prueba de manera ilegal:
 - 1.3.1 Se le retirará el examen al alumno, no permitiendo que continúe la prueba.
 - 1.3.2 La calificación de dicha prueba será de 0.
 - 1.3.3 Se le aplicará una falta de conducta contraria a la convivencia, debiendo acudir a Jefatura de estudios para informar del acto realizado.
- 2 Clasificación de conductas irregulares: conductas contrarias a la convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia según el Título III, capítulos II y III del decreto 39/2008.
 - 2.1 Las conductas contrarias a la convivencia se dividen en faltas leves que se sancionan como amonestaciones y faltas contra la convivencia que se denominan "conductas contrarias a la convivencia". Esta tipificación se ajusta al artículo 36, punto 1 del Decreto 39/2008.
 - 2.2 Tres faltas leves equivalen a una falta contra la convivencia.
 - 2.3 Tres faltas contra la convivencia se considera conducta gravemente perjudicial para la convivencia por la negativa a la rehabilitación que implica la reiteración continuada de esas conductas (artículo 29, Decreto 39/2008). Esta consideración se tipifica dentro del apartado a) del artículo 42 del Decreto 39/2008 como "Actos graves de indisciplina".
 - 2.4 La gradación que aparece en los puntos a, b y c del presente artículo se ajusta al Plan de Convivencia del IES La Nía.
- 3 Responsabilidad penal.

3.1 La dirección del centro comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

4 Aplicación y procedimientos.

- 4.1 Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro docente sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.
- 4.2 Corresponde al director o directora del centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad escolar, los referidos expedientes al alumnado.
- 4.3 El acuerdo sobre la iniciación del expediente disciplinario se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles del conocimiento de los hechos.
- 4.4 El director o directora del centro utilizará la herramienta telemática suministrada por Conselleria para iniciar la apertura del expediente disciplinario, el cual deberá contener:
 - 4.4.1 El nombre y apellidos del alumno o alumna.
 - 4.4.2 Los hechos imputados.
 - 4.4.3 La fecha en la que se produjeron los mismos.
 - 4.4.4 El nombramiento de la persona instructora.
 - 4.4.5 El nombramiento de un secretario o secretaria, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor o instructora.
 - 4.4.6 Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.
- 4.5 El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno o alumna presunto autor de los hechos y a sus padres, madres, tutores o tutoras, en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad no emancipado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de diez días sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
- 4.6 Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

5 Instrucción y propuesta de resolución

- 5.1 El instructor o la instructora del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de diez días hábiles, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos.
- 5.2 Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado, o a su padre, madre, tutor o tutora, si el

- alumno o la alumna es menor de edad; concediéndoles audiencia por el plazo de diez días hábiles.
- 5.3 Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.
- 5.4 La propuesta de resolución deberá contener:
 - 5.4.1 Los hechos imputados al alumno o a la alumna en el expediente
 - 5.4.2 La tipificación que a estos hechos se puede atribuir, según lo previsto en el Plan de Convivencia.
 - 5.4.3 La valoración de la responsabilidad del alumno o de la alumna, con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.
 - 5.4.4 La medida educativa disciplinaria aplicable entre las previstas en el Plan de Convivencia.
 - 5.4.5 La competencia del director o de la directora del centro para resolver.
- 5.5 Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

6 Resolución y notificación

- 6.1 El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la incoación hasta su resolución, incluida la notificación, no podrá exceder de un mes.
- 6.2 La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:
 - 6.2.1 Los hechos o conductas que se imputan al alumno o alumna.
 - 6.2.2 Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.
 - 6.2.3 Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.
 - 6.2.4 El contenido de la sanción y fecha de efecto de ésta.
 - 6.2.5 El órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.
- 6.3 La resolución del expediente por parte del director o directora del centro público pondrá fin a la vía administrativa, por lo que la medida disciplinaria que se imponga será inmediatamente ejecutiva, excepto en el caso de la medida correctora prevista en el artículo 43.3.b) de la presente norma, que podrá ser recurrida ante la Conselleria competente en materia de educación.
- 6.4 Las resoluciones de los directores o directoras de los centros docentes públicos podrán ser revisadas en un plazo máximo de cinco días por el Consejo Escolar del centro a instancia, de los padres, madres, tutores o tutoras legales de los alumnos o alumnas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde que se presentó la instancia, para que este órgano proceda a revisar, en su caso, la decisión adoptada y proponer las medidas oportunas.

- 7 Prescripción de faltas.
 - 7.1 Las conductas tipificadas en el artículo 42 del Decreto 39/2008 sobre la Convivencia y recogidas en el artículo III, 6 del presente Reglamento prescriben en el transcurso del plazo de tres meses contados a partir de su comisión.
 - 7.2 Las medidas educativas disciplinarias prescribirán en el plazo de tres meses desde su imposición.
- 8 Medidas de carácter cautelar.
 - 8.1 Al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales con finalidades cautelares y educativas, si así fuere necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.
 - 8.2 Las medidas provisionales podrán consistir en:
 - 8.2.1 Cambio provisional de grupo.
 - 8.2.2 Suspensión provisional de asistir a determinadas clases.
 - 8.2.3 Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del centro.
 - 8.2.4 Suspensión provisional de asistir al centro.
 - 8.3 Las medidas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos.
 - 8.4 Ante casos muy graves, y después de realizar una valoración objetiva de los hechos por parte del director o directora del centro, por propia iniciativa o a propuesta el instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, de manera excepcional y teniendo en cuenta la perturbación de la convivencia y la actividad normal del centro, los daños causados y la trascendencia de la falta, se mantendrá la medida provisional hasta la resolución del procedimiento disciplinario, sin perjuicio de que esta no deberá ser superior en tiempo ni distinta a la medida correctora que se proponga, salvo en el caso de que la medida correctora consista en el cambio de centro.
 - 8.5 El director o directora podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.
 - 8.6 En el caso de que el alumno o alumna que ha cometido presuntamente los hechos sea menor de edad, estas medidas provisionales se deberán comunicar a su padre, madre o tutores.
 - 8.7 Cuando la medida provisional adoptada comporte la no asistencia a determinadas clases, durante la impartición de estas, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, este permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.
 - 8.8 Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia al centro, el tutor o tutora entregará al alumno o alumna un plan detallado

- de las actividades académicas y educativas que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.
- 8.9 Cuando se resuelva el procedimiento disciplinario, si la medida provisional y la medida disciplinaria tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional, y que el alumno o la alumna cumplió, se considerarán a cuenta de la medida disciplinaria a cumplir.

Normas de Funcionamiento.

Profesores de guardia.

Son funciones del profesor de guardia:

- 1 El profesorado de guardia es el encargado de mantener el orden en el centro, atender a los grupos que no tengan profesor y hacerse cargo en primera instancia, de cualquier incidencia que pueda aparecer en el centro.
- 2 El inicio y final de cada guardia coincide con el principio y fin de cada clase, marcado por el timbre correspondiente. La guardia tiene la duración de una clase. Los demás profesores ayudarán a esta labor entrando en clase sin retrasos. El profesorado de guardia ha de permanecer en el centro durante toda su guardia.
- 3 El profesorado de guardia debe comprobar que asisten todos los profesores, que los alumnos no se quedan por los pasillos, cantina, patios o baños y anotar todas las incidencias que se produzcan en la guardia, así como las ausencias de profesorado que se produzcan.
- 4 El profesorado de guardia debe atender en clase a los grupos sin profesor. Para facilitar dicha labor, el profesor o profesora que prevea su ausencia proporcionará en la medida de lo posible, tareas para el grupo.
- 5 En el caso de que existan más grupos sin profesorado que profesorado de guardia, se verá la posibilidad de reunir varios grupos dentro de una misma aula o en el patio, siempre que el profesor o profesora de guardia lo considere oportuno y no interfiera en ningún momento con la clase de Educación Física que pudiera estar impartiéndose en ese momento en dicho espacio.
- 6 El profesor de guardia pasará lista a los alumnos de cuyo grupo/s se está haciendo cargo.
- 7 Uno de los profesores de guardia debe acudir al aula de convivencia.
- 8 Las horas de guardia de recreo, al igual que las otras, se les debe dar importancia. Se habrá de revisar aulas, pasillos, aseos y patio. Asimismo se cerrarán las aulas que permanezcan abiertas.
- 9 En el caso de que un profesor de guardia esté a cargo de un grupo cuyo profesor titular no esté y no haya dejado trabajo a realizar, dicho profesor de guardia decidirá si el grupo permanece en clase, o si por el contrario baja al patio. En dicho caso, el profesor de guardia permanecerá con el grupo en todo momento y vigilará para que éste no entorpezca la labor del profesor/a de Educación Física que pudiera estar impartiendo su clase en ese momento en dicho espacio.
- 10 El profesor de guardia de recreo vigilará especialmente que los alumnos no estén en las siguientes zonas:
 - 10.1 En el interior del centro o del gimnasio (aulas, escaleras, pasillos, aseos, etc.)
 - 10.2 En las zonas ajardinadas y de riesgo para el alumnado.
- 11 En caso de alumnado accidentado durante una guardia:
 - 11.1 Se informará a la familia de lo ocurrido lo más pronto posible.
 - 11.2 Se auxiliará al alumno/a en la medida de las posibilidades, actuando según lo exija la

Absentismo

En caso de absentismo de algún alumno/a matriculado/a en el centro se procederá de la siguiente forma.

- 1 Se enviarán las faltas a sus padres o tutor legal por correo, siguiendo el procedimiento ordinario.
- 2 Se llamará por teléfono a los padres o tutor legal.
- 3 En caso de que este comportamiento persistiera, se enviarán las faltas por correo con acuse de recibo.
- 4 El tutor del grupo se pondrán en contacto con el responsable de absentismo del centro.
- 5 Los pasos siguientes los tomará el responsable de absentismo del centro.

Profesor-Tutor de grupo

El profesor-tutor participará en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación de Jefatura de Estudios y en colaboración con el departamento de orientación.

La tutoría es un cargo de gran responsabilidad para el normal desarrollo del Centro. Es el elemento de unión entre los tres estamentos de la enseñanza:

- Alumnado
- Profesorado
- · Padres o tutores del alumnado
- 1 Relación con el alumnado.
 - 1.1 El tutor debe esforzarse en conocer a todos y cada uno de sus alumnos, especialmente su situación académica (necesidades educativas, posibles adaptaciones curriculares, asignaturas pendientes, recuperaciones....). Para ello concertará las entrevistas que juzgue oportunas.
 - 1.2 El tutor debe facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar en ellos el desarrollo de actitudes participativas.
 - 1.3 Previamente a cada evaluación, recogerá tanto las sugerencias de los alumnos para aportarlas a la Junta de Evaluación, como las aspiraciones, necesidades y consultas de los alumnos.
 - 1.4 Después de cada evaluación, trasladará a su grupo las observaciones de la Junta de Evaluación y comentará a los alumnos los resultados obtenidos.
 - 1.5 A instancia de los alumnos, podrá convocar cuantas reuniones sean necesarias para

tratar los asuntos solicitados.

- 1.6 Debe informar a los alumnos de sus derechos y deberes y normas del Centro, o de cualquier otra disposición que les afecte.
- 1.7 Es el responsable de coordinar la elección de delegado y subdelegado de su grupo, dando a conocer, en el momento de la elección, que si ésta no se realiza, se entiende que los alumnos renuncian al derecho de representación e impondrá o negociará un representante.
- 1.8 Coordinar las actividades complementarias de los alumnos del grupo.
- 1.9 Asimismo, colaborará con la Jefatura de Estudios en el control de asistencia a clase de los alumnos y lo comunicará oportunamente a los padres o tutores legales, indicando el alcance de las posibles faltas de asistencia. La Jefatura de Estudios y el Profesor-Tutor valorarán las faltas y justificaciones presentadas.

2 Relación con el profesorado.

- 2.1 El Profesor-Tutor reunirá a los profesores de su grupo siempre que alguna situación especial del curso lo requiera y obligatoriamente en cada evaluación, cuyo desarrollo coordinará y organizará.
- 2.2 Podrá convocar una reunión conjunta de profesores y alumnos cuando observe deficiencia grave en los resultados académicos de su grupo, se produzcan incidentes por la conducta de los alumnos o se presente un problema general, con el fin de resolver tales situaciones.
- 2.3 Debe fomentar la coordinación del trabajo de los profesores del grupo en cuanto a metodología, organización, seguimiento de los alumnos y criterios de evaluación, propiciando la adaptación del currículo a las características individuales o del grupo.
- 2.4 Informará a los profesores del grupo de las anomalías o circunstancias especiales que concurran en algunos alumnos (problemas familiares, personales, necesidades educativas, adaptaciones curriculares...).
- 2.5 Mediará ante el resto del profesorado y del equipo directivo en los problemas que se planteen al alumnado de su grupo, en colaboración con el delegado y el subdelegado del grupo respectivo.

3 Relación con los padres o responsables.

- 3.1 Informará a los padres de la actuación de sus hijos, sobre todo en los siguientes puntos:
 - 3.1.1 Calificaciones correspondientes a cada evaluación, mediante un boletín de notas que deberá ser devuelto al profesor-tutor debidamente firmado.
 - 3.1.2 Comportamiento del alumno en todas las actividades del Centro, comunicando cualquier anomalía que los padres deban conocer.
 - 3.1.3 Información periódica de las faltas de asistencia.
 - 3.1.4 El Profesor-Tutor deberá reunir a todos los padres o responsables de los alumnos de su grupo al comienzo del curso y, también después de cada evaluación.

3.1.5 Recibirá a los padres o a los tutores legales durante el resto del curso, a fin de informarles de la marcha académica y rendimiento de sus hijos. A comienzos de curso se informará de la hora semanal de atención a padres, así como de los programas escolares, objetivos y criterios de evaluación.

Biblioteca

- 1 Respecto al préstamo de libros:
 - 1.1 Se pueden prestar todos los libros menos diccionarios, enciclopedias, manuales, por un periodo de 15 días, pudiendo renovarlo por otros 15 días.
 - 1.2 Si aún así, se pasan de la fecha, se le retendrá el carnet de biblioteca por un periodo de una semana a un mes, según los días de retraso.
 - 1.3 Cuando se han retrasado dos veces, se informará a la familia por la vía de faltas.
- 2 En la biblioteca se pueden consultar todos los libros, lo mismo que para la utilización en la clase, en este caso el profesor lo solicitará para la hora de clase, devolviéndolo terminada ésta.
- 3 En la biblioteca se observará absoluto silencio.
- 4 Esta completamente prohibido comer.
- 5 El profesor/ que necesite utilizar la biblioteca con la clase, lo consultará con la persona encargada en ese momento.
- 6 Ningún alumno del centro puede permanecer en la biblioteca cuando tenga clase.

Fotocopias

- 1 No se pueden fotocopiar libros enteros.
- 2 Los alumnos/as harán sus fotocopias durante el recreo.
- 3 Se llevará a cabo un registro por departamentos de las fotocopias que se hacen.
- 4 Los dossieres (≥ 10 folios), los encargará el profesor con tiempo en conserjería, y los alumnos/as los comprarán allí.
- 5 La fotocopiadora de la sala de profesores es exclusiva de los mismos. Se limita a un máximo de 20 copias por hoja. Cantidades que excedan ese límite se realizarán en conserjería.

Actividades complementarias/extraescolares

Las actividades lectivas que se imparten en los centros deben complementarse con otras actividades fuera del aula, que utilicen recursos extraordinarios, y actividades no lectivas, que desarrollen aspectos no incluidos en los currículos.

El centro arbitrará las medidas necesarias y medios adecuados para atender tanto al alumnado que participe en las actividades complementarias como al que no participe.

En caso de que la actividad complementaria exija la salida del alumnado del centro y éstos sean menores de edad, se requerirá con carácter previo autorización de los padres o tutores.

El profesor o profesora o el equipo de profesores que desarrollen la actividad podrá solicitar la colaboración de otros acompañantes que se designarán entre el resto del profesorado, personal de administración y servicios, padres, madres y tutores que, voluntariamente, se presten a ello. Todos ellos serán corresponsables en el desarrollo de la actividad y contarán con la correspondiente cobertura por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Cada acompañante se responsabilizará de un grupo de alumnos determinado. Estos alumnos seguirán las instrucciones de dicho profesor. Si la actividad termina coincidiendo con la última hora lectiva, no es necesario volver al centro.

Para las actividades complementarias/extraescolares que impliquen la salida del centro, se establecerán las siguientes ratios:

- Un profesor por cada 20 alumnos.
- Si en el grupo hay alumnos con necesidades educativas especiales, la ratio se reduce a 15 alumnos por profesor.

No obstante lo anterior, cuando las circunstancias lo aconsejen por la naturaleza de la actividad o por la condición de los participantes, el Consejo Escolar podrá señalar ratios inferiores.

La Programación General Anual del centro educativo recogerá la programación de las actividades complementarias /extraescolares que se vayan a realizar durante el curso escolar. Si no estuvieran incluidas en la PGA, las actividades extraescolares, debidamente argumentadas, pueden ser propuestas al Consejo Escolar para su aprobación.

Las actividades complementarias/extraescolares tendrán carácter voluntario para el profesorado. La negativa de uno o varios profesores o profesoras no impedirá la realización de cualquier actividad incluida en la Programación General Anual. El profesorado que no se implique en ella deberá realizar una actividad alternativa. En estos casos, el centro arbitrará medidas para que los grupos afectados puedan realizar esa u otra actividad.

Todo el alumnado tiene derecho a participar en las actividades extraescolares/complementarias, salvo que se excluya su asistencia por motivos disciplinarios o de otra índole, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y en el reglamento de régimen interior del centro.

Si la actividad es gratuita, la actividad es obligatoria. Si la actividad no es gratuita, será voluntaria. Para que se realice la actividad es necesario que la realicen más de la mitad de los alumnos a la que va dirigida.

Comisión de convivencia

En todo Centro educativo debe haber una Comisión de Convivencia designada por el Consejo Escolar. Esta es una Comisión Obligatoria que deberá contar con representación de todos los sectores que compongan la comunidad educativa

Composición.

La Comisión de Convivencia es un órgano del Consejo Escolar. Está formada por el Director del Centro, que preside, el Jefe de Estudios y otros seis miembros del Consejo Escolar: dos profesores,

dos padres o madres y dos alumnos miembros del Consejo Escolar, y elegidos por cada uno los sectores de representantes a los que pertenezcan. Si en el Consejo Escolar hay un miembro designado por el A.M.P.A., éste será uno de los representantes en la Comisión de Convivencia. A sus reuniones asistirá, con el objeto de levantar acta de los acuerdos adoptados, el Secretario del Centro.

Funciones.

La Comisión de Convivencia informará al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia, así como sobre todos aquellos aspectos relacionados con la misma que por aquel se determine, especialmente:

- 1 Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros.
- 2 Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- 3 Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.
- 4 Mediar en los conflictos planteados.
- 5 Imponer, en su caso, las correcciones que sean de su competencia.
- 6 Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas.
- 7 Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- 8 Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones impuestas.
- 9 Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el centro.
- 10 Elaborar un informe sobre aplicación de las normas de convivencia para ser incluido en la Memoria de Fin de Curso.
- 11 Ser informado de las medidas provisionales que el Director haya adoptado en el inicio de un procedimiento de corrección de conductas.
- 12 Solicitar del Consejo Escolar la revocación de estas medidas provisionales, si así lo estima oportuno.

Régimen de reuniones.

La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, una vez al trimestre para evaluar e informar la aplicación de las normas de convivencia y cuántas iniciativas se le hayan hecho llegar.

Además, la Comisión de Convivencia se reunirá cuántas veces sea preciso para la resolución o mediación en conflictos.

La reunión será convocada por el Secretario, por orden del Director a iniciativa de este, por mandato del Consejo Escolar o de un tercio de los miembros de la comisión.

Por motivos de urgencia, en lo relativo a lo contemplado en apartado 2 del presente artículo, el Presidente podrá convocar a los miembros de la Comisión con una anticipación de 24 horas.

El número de asistentes para que la reunión pueda ser válida será de la mitad más uno, en primera convocatoria, y si no se alcanzase este número para la segunda, al menos otros tres de sus miembros, siempre que pertenezcan al menos a dos sectores (equipo directivo, representantes de profesores, padres o alumnos) distintos de los restantes, además del presidente y el Secretario o quienes los representen.

Las resoluciones serán válidas con los votos favorables de la mitad más uno de los presentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo exigido para la constitución en segunda convocatoria.

De las resoluciones levantará acta el Secretario.

Información de las decisiones.

Las conclusiones que se deriven de cada reunión de la Comisión de Convivencia serán entregadas para su información a la Junta de Delegados, tutores afectados y AMPA. Asimismo, se dará información pública de las conclusiones a través del tablón de anuncios junto a la Dirección.

Coherencia en la aplicación de las normas.

La Comisión de Convivencia garantizará la coherencia entre la aplicación de la norma o consecuencia ante un conflicto determinando y la finalidad eminentemente educativa de la misma.

Aula de Convivencia

Según el artículo 10 del Decreto 39/2008 y del artículo 9 de la Orden 62/2014, se establece el sistema de funcionamiento del aula de convivencia.

Criterios y condiciones para la incorporación de un alumno.

Ante conductas contrarias a la convivencia o ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, se podrá establecer la incorporación del alumnado al aula de convivencia.

Estas conductas viene fijadas por los artículos 36, apartado 1, f) y 43, apartado 2 del Decreto 39/2008.

Procedimiento de incorporación.

El procedimiento de incorporación será después de una expulsión de la clase que conduzca a jefatura de estudios. Con posterioridad a la amonestación verbal y según el criterio de jefatura de estudios, se incorporará al alumno al aula de convivencia.

En caso de alumnos que se encuentren en situación de suspensión del derecho de asistencia a clase, jefatura podrá establecer la permanencia del alumno en el aula de convivencia durante este periodo de sanción o fracción. Según Decreto 39/2008, artículo 36, apartado i): "Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado."

Actuaciones

Las actuaciones que se desarrollarán en el aula de convivencia, de acuerdo con los criterios pedagógicos que, a tales efectos, sean establecidos por la comisión de coordinación pedagógica:

- 1 El alumno llevará a cabo una descripción de los hechos por escrito en la que explique lo ocurrido. Ese documento debe devolverse firmado por los padres del alumno implicado.
 - 2 Se podrá llevar a cabo una actividad de mediación, entre el alumno en cuestión y el

alumno/profesor que ha motivado su conducta contraria a la convivencia.

3 Durante la estancia del alumno en el aula de convivencia, el alumno podrá realizar actividades formativas determinadas por el profesor que ha sancionado al alumno y por jefatura de estudios en caso de necesidad.

Procedimiento de comunicación a las familias.

En la información relativa a la sanción disciplinaria correspondiente se indicará la incorporación al aula, así como el tiempo estipulado.

Perfil del profesorado que atenderá el aula.

El profesorado de guardia se encargará durante este período de atender el aula, así como de la gestión de la misma.

Se realizará un plan de mediación escolar para la mejora de la convivencia en el centro. Se establecerá un horario para profesores mediadores implicados en el programa, de modo que puedan atender prioritariamente el aula.

Protocolo Sanitario

Tal como fija la Orden 2016/6828, el reglamento de régimen interno debe incluir las medidas oportunas para el seguimiento de este protocolo. Para ello, las obligaciones indicadas son:

Centro

- Disponer del protocolo para la prestación de la atención sanitaria específica del centro.
- Aplicar las indicaciones propuestas en caso de urgencia previsible y no previsible.
- Organizar la administración de medicamentos, su custodia y acceso con la colaboración de todos los profesionales del centro.

Personal del centro:

- Conocer el número de emergencias 112 y los datos del centro y del alumno en caso de urgencia, de acuerdo con el algoritmo de intervención en urgencias (ver anexo 5.3).
- Conocer dónde se encuentra el botiquín y los procedimientos de actuación inicial ante urgencias previsibles, e iniciar el procedimiento cuando sea necesario.

Familias:

- Aportar al centro:
 - El informe médico donde se especifique el diagnóstico y/o enfermedades del alumno/alumna, recomendaciones en caso de urgencia y la prescripción del tratamiento que debe seguir.
 - Solicitud de administración de tratamiento y consentimiento informado.
 - Aportar la medicación prescrita por el personal sanitario, rotulada con el nombre, posología y frecuencia.

• Además, se ocuparán tanto de su reposición como del control de su caducidad.

Personal sanitario de referencia del centro educativo:

- Organizar la aplicación del documento de "atención sanitaria en centros educativos" en coordinación con los centros educativos de referencia. (Ver anexo 5.4).
- Establecer y aplicar el protocolo para la prestación de la atención sanitaria específica para los niños y niñas con necesidades de atención en el centro educativo.
- Facilitar formación sanitaria específica a los profesionales de los centros educativos de acuerdo con las necesidades detectadas.
- Atender la urgencia cuando se requiera.

Cantina

- 1 Ningún alumno del centro puede permanecer en la cantina cuando tenga clase.
- 2 Los alumnos de ESO podrán permanecer en la cantina solamente en los recreos.

ANEXOS

Parte por conductas contrarias a la convivencia



http://www.ieslania.es @ieslaniaaspe 03002731@edu.gva.es C/. Lope de Vega, 2 Teléfono: <u>966 912 205</u> 03680 Aspe (Alicante)



PARTE CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Estudi	ante: Grupo:
Fecha	: / Hora: Lugar/clase:
Profes	or/a: Firma:
TIPO [DE FALTA TIPIFICADA según el art. 35 del decreto 39/2008
	Las faltas reiteradas de puntualidad injustificadas (n.º de faltas del último mes).
	Alterar el normal desarrollo de las clases.
	Indisciplina.
	Incorrección, desconsideración, injurias u ofensas.
	Hurto o deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación o recursos de los miembros de la comunidad educativa o del centro.
	Acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.
	La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje.
	La negativa a trasladar la información facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro y viceversa.
	La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad escolar.
	Uso inadecuado de TIC, teléfonos móviles, dispositivos de sonido o similares durante las actividades del centro.
	Incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
	Negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
	Uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del centro.
	Desobediencia en el cumplimiento de las normas del centro.
MEDID	AS CORRECTORAS
	2 Servicios a la comunidad (permutables por 4 acompañamientos de patio).
	1 Permanencia.
	Otra(s):
FECHA	A(S) DE CUMPLIMIENTO:



http://www.ieslania.es @ieslaniaaspe 03002731@edu.gva.es C/. Lope de Vega, 2 Teléfono: <u>966 912 205</u> 03680 Aspe (Alicante)



PERSONA QUE SANCIONA Y COMUNICA A LA FAMILIA:

		Profesor/a:			Director
		Jefe de estudios			Comisión de convivencia:
PAR	TE	DE AMONESTACIÓN			
Des	cri	pción detallada de los hechos:			
Cón	10 9	se ha contactado con la familia:			
		Telefónicamente Fecha:	/	/	Hora::
		Carta certificada Fecha:	/	/	Hora::
Pers	son	a con la que se ha contactado (n	ombre y	par	rentesco):
Resi	um	en de lo hablado (acuerdos, posil	ole visit	a de	e los padres al centro, etc.):
N	lom	bre y firma del profesor			Nombre y firma de la persona que sanciona

Parte por conductas gravemente contrarias a la convivencia



http://www.ieslania.es @ieslaniaaspe 03002731@gva.es C/. Lope de Vega, 2 Teléfono: 966 912 205 03680 Aspe (Alicante)



PARTE GRAVEMENTE PERJUDICIAL CONTRA LA CONVIVENCIA

Estudiante:		Grupo:
Fecha://	Hora:	Lugar/clase:
Profesor/a:		Firma:

TIPO DE FALTA TIPIFICADA según el art. 42 del decreto 39/2008

- Actos graves de indisciplina y las injurias y ofensas contra miembros de la comunidad educativa. (a)
- Agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal. (b)
- Vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar. (c)
- Acoso escolar. (d)
- Suplantación de personalidad en actos de la vida docente. (e)
- Falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica, así como el acceso indebido a ficheros y servidores del centro. (f) y (o)
- Daños graves causados en los locales, materiales o documentos del centro o en los bienes de los miembros de la comunidad educativa. (g)
- Actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro. (h)
- Actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal. (i)
- Introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal. (j)
- Conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro educativo si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio (k).
- Negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia (l)
- Negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia (m)
- La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante las faltas que afecten gravemente a la convivencia en el centro. (n)
- Actos atentatorios respecto al proyecto educativo, así como al carácter propio del centro. (p)



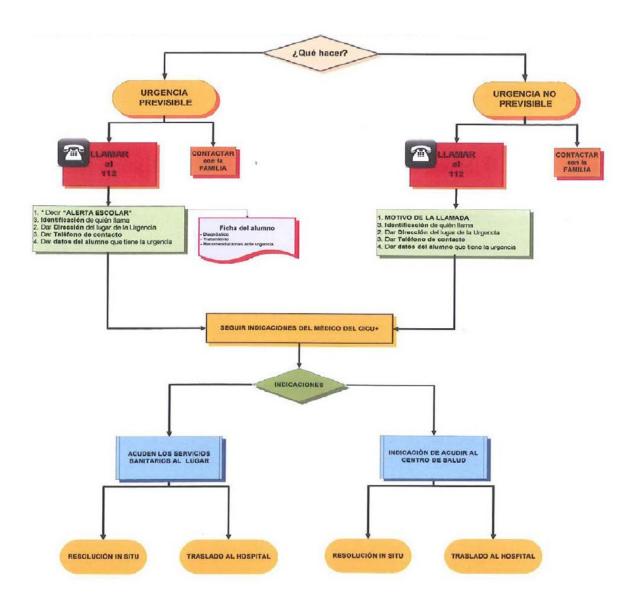
http://www.ieslania.es @ieslaniaaspe 03002731@gva.es

C/. Lope de Vega, 2 Teléfono: <u>966 912 205</u> 03680 Aspe (Alicante)

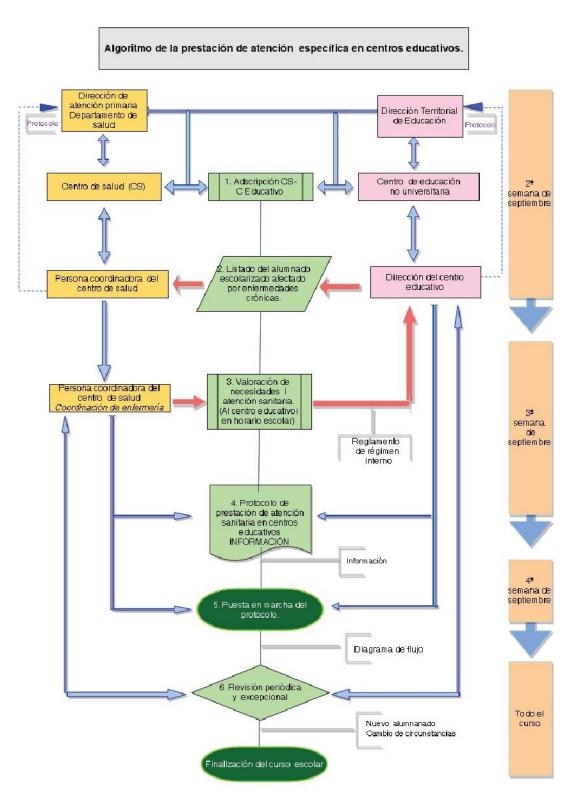


PARTE DE AMONESTACIÓN	
Descripción detallada de los hechos:	
	•••
	•••
	•••
	•••
	•••
	•••
Cómo se ha contactado con la familia:	
□ Telefónicamente Fecha: / Hora::	
□ Carta certificada Fecha: / Hora::	
Persona con la que se ha contactado (nombre y parentesco):	
Resumen de lo hablado (acuerdos, posible visita de los padres al centro, etc.):	
Nombre y firma del profesor Nombre y firma de la persona que sanciona	\neg
	- 1

Protocolo de aviso para atención de urgencias



Algoritmo de prestación de atención específica en centros educativos



El presente Anexo tiene como finalidad regular las medidas dentro del Reglamento de Régimen Interno mientras dure la pandemia del Covid-19.

Respecto cumplimiento de normas covid y sanciones correspondientes.

Se deben seguir las medidas de seguridad e higiene dictadas por la autoridad competente (uso de mascarillas, toma de temperatura, distancias de seguridad, etc.), para ello se informará a toda la comunidad educativa al inicio del curso de las medidas implementadas en nuestro centro, y durante el mismo, de las nuevas medidas si estas cambiasen. El no cumplimiento de dichas normas conllevará la sanción correspondiente en función de la gravedad (contrarias a la convivencia y gravemente perjudiciales a la convivencia).

Respecto pérdida de evaluación continua.

Respecto a la pérdida de evaluación continua, consideramos la necesidad de no computar las faltas justificadas por motivo covid dentro del porcentaje estipulado, si el alumnado afectado presenta la justificación médica apropiada y los trabajos y tareas encomendadas por el profesorado.

Protocolo sanitario COVID

Las normas de actuación respecto al COVID-19 están reflejadas en el Plan de Contingencia del centro generadas siguiendo lo establecido en la actualización del protocolo de protección y prevención frente a la transmisión y el contagio del COVID-19 para centros educativos que imparten enseñanzas no universitarias en el curso 2020-2021 y en la RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2020, de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, de modificación y adopción de medidas adicionales y complementarias del Acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente al Covid-19